

ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA

Capítulo I- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.
- 2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de vía pública de actividades de hostelería que se realicen con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.- Licencias.

- 1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.
- 2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.
- 3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Artículo 3.-

- 1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.

Artículo 4.- Solicitudes.

- 1.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Plano-croquis suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.) a escala entre 1:200 y 1: 300.
 - b) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.
 - c) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

2.- La exacción fiscal correspondiente se abonará al retirar la autorización.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, para los supuestos en que no se varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior.

Artículo 5.-

1.- Anualmente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones.

2.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de los cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

Artículo 6.- Modificaciones.

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo que se establezca al efecto, acompañando plano-croquis de la nueva ocupación pretendida.

Artículo 7.- Vigencia.

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización: de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar , modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 8.- Silencio administrativo.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Capítulo II- Régimen Jurídico

Artículo 9.- Actividad.

La autorización para la instalación de terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura para el establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establezcan en las Ordenanzas Municipales y en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 10.- Señalización.

- 1- El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.
- 2- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.

Artículo 11.- Mantenimiento.

1.- Sin perjuicio de que las autorizaciones para la instalación de terrazas tengan una vigencia anual, y debido a que las circunstancias meteorológicas en cada momento o estación no permiten la instalación de las mismas con carácter continuado o permanente, los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, durante la temporada de primavera-verano, es decir, desde el 1 de mayo y hasta el 1 de octubre, no será obligatoria la retirada de dichos elementos de la vía pública al término de cada jornada.

2.- Durante el periodo de instalación deberá utilizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.

Capítulo III- Mobiliario

Artículo 12.- Condiciones generales.

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.

La instalación de estructuras metálicas, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indiquen

medidas, materiales, etc. En ningún caso podrán ser ancladas a la vía pública.

Artículo 13.- Condiciones del mobiliario.

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

- Mesas y sillas: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.
- Sombrillas: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.

Se podrá autorizar la instalación de pies centrales anclados en la acera mediante Resolución de la Alcaldía, para determinados ámbitos o conjuntos.

- Cortavientos: De entramado de madera barnizada con paño de vidrio de seguridad.
- Jardineras: Las dimensiones máximas serán:
Rectangular. Longitud 1.200 mm., ancho 600 mm., altura 500 mm.
Circular: Diámetro 900 mm.
La forma podrá ser rectangular, cuadrada o circular.

Capítulo IV- Condiciones de instalación

Artículo 14.

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc. prevaleciendo el uso común general y sometándose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 15.- Distancias y dimensiones.

1.- La superficie autorizada en aceres para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2 x 1,50 metros. Cada módulo contendrá como máximo una mesa y cuatro sillas.

En todo caso, será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.

2.- El espacio ocupado por las terrazas deberá respetar:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los de la salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos.
- 1 metro de las entradas a los edificios.

3.- Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras. El Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional la ocupación de zonas de aparcamientos.

4.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentran instalados en la vía pública.

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

Artículo 16.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de solicitudes que afectan a una misma vía pública, lo que podrá dar lugar, asimismo, a la modificación de las terrazas ya autorizadas.

Capítulo V- Infracciones y sanciones

Artículo 17.- Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

- 1- Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que

infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.

2- Se consideran infracciones graves:

- La mayor ocupación de superficie.
- El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- La no exhibición de autorizaciones administrativas.

Artículo 18.- Responsables.

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

Artículo 19.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 30,05 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 30,06 euros a 90,15 euros.

2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones (de igual o similar naturaleza) graves en los doce meses anteriores.

3.- Asimismo y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador en la misma.

Disposición Transitoria

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, se podrá acordar la renovación de las autorizaciones en las mismas condiciones de ubicación autorizadas en el año anterior.

Disposiciones Finales

Primera.- Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2001 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (el día 30 de junio de 2001). A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Segunda.- Se faculta al Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.